

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

Conste por el presente Convenio de cooperación suscrito entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y las **PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES)

Las Partes que intervienen en la suscripción del presente convenio son:

- 1.1.** La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 22/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz que, para efectos del presente Convenio, se denominará "**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**".
- 1.2.** Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**, representada legalmente por la Presidenta de Directorio, Maria Talia Guisbert Benavides, con cédula de identidad N° 6114247, con domicilio C/ Alfredo Tarifa N° 680, Zona Norte, La Paz, y Virginia Canchari Valdivia, con Cédula de Identidad N° 2909719-11, con domicilio Calle 23 de marzo N° 347 – Quillacollo – Cbba., Vicepresidenta de Directorio. En adelante se denominarán "**LAS PROMOTORAS COMUNITARIAS**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

- 2.1.** **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** es reconocida por el Art. 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese contexto, de conformidad al artículo 14.14 de la Ley N° 870, la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la suscripción de convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con entidades públicas, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- 2.2. Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**, integradas, según el artículo 29 de la Ley 348, "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia", por mujeres que hubieran superado situaciones de violencia y constituidas como asociación civil de hecho, en el marco del Artículo 66 del Código Civil, con el objetivo, de conformidad a la Ley 348, integrar redes de apoyo para desarrollar tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia en favor de mujeres víctimas de estos hechos.

Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO**, se encuentran dirigidas por un Directorio Nacional, conformado por Maria Talia Guisbert Benavides, Presidenta y Virginia Canchari Valdivia, Vicepresidenta, según el Acta de Posesión de 25 de mayo de 2022.

CLAUSURA TERCERA. - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y las **PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO** por el que se comprometen a impulsar y unificar esfuerzos, encaminados a fortalecer tareas de orientación, prevención y detección a mujeres que se encuentren en situación de violencia, en el marco del artículo 29 de la Ley 348, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia".

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES)

LA **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a los efectos del presente Convenio se obliga a lo siguiente:

- a) Fortalecer las capacidades de las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**, en el marco de la Ley N° 348 y Ley N° 243 (ruta de actuación y/o rol que deben cumplir; mediante cursos virtuales y/o presenciales; talleres de sensibilización virtuales y/o presenciales, entre otros mecanismos).
- b) Intercambiar información relacionados a la actuación que realizarán las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**.
- c) Brindar apoyo técnico a las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**, con especialistas en diferentes áreas, en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia.
- d) Elaborar e implementar de manera articulada una guía de actuación de tareas en orientación, prevención y detección de casos de violencia de las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**.
- e) Adecuar progresivamente en las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Coordinaciones Regionales de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, espacios físicos

aptos y equipados para el desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Convenio.

Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**, a los efectos del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

- a) Participar de las acciones de fortalecimiento de capacidades brindado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en el marco de la Ley N.° 348 y Ley N.° 243.
- b) A pedido de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, brindar información relacionada a la actuación que realizarán las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**, en el marco de lo previsto en la Cláusula Novena (Confidencialidad).
- c) Participar en la elaboración de la Guía de Actuación de tareas en orientación, prevención y detección de casos de violencia, con el fin de aplicar y difundir la misma.
- d) Apoyar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia.
- e) Coordinar y asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio con las representaciones departamentales de las **PROMOTORAS COMUNITARIAS**.

CLÁUSULA QUINTA. (PLAN DE TRABAJO)

Para la implementación del presente Convenio se trabajará y aprobará un Plan de Trabajo Anual, que será elaborado por el equipo técnico designado de la Defensoría del Pueblo y consensado con las Promotoras Comunitarias. Se efectuará un seguimiento anual de los resultados de la ejecución de los compromisos establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. (RELACIÓN LABORAL)

Las Partes establecen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución u organización a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra parte, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadoras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Las Partes aceptan que los derechos patrimoniales emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como los productos comunicacionales, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, investigaciones; así como las coproducciones y difusión, son propiedad

de las Partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondientes de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. (PROHIBICIONES).

Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS** no podrán realizar:

- a) Firmar documentos legales (memoriales) a nombre de víctimas de violencias.
- b) Asumir defensa técnica o material en representación de víctimas de violencias.
- c) Elaborar o presentar denuncia o querellas.
- d) Cumplir y suplir debilidades del rol de los SLIMs y DNAs.
- e) Promover la conciliación en casos de violencia.
- f) Elaborar informes sociales, psicológicos y jurídicos.

CLÁUSULA NOVENA. – (CONFIDENCIALIDAD)

La información compartida entre ambas Partes, será de carácter confidencial y no podrá, bajo ningún concepto, transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. No obstante, de lo anterior la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 870, podrá requerir y/o utilizar información recabada por las **PROMOTORAS COMUNITARIAS** en sus tareas de orientación, prevención o detección de casos de violencia. A este efecto, las **PROMOTORAS COMUNITARIAS** deberán aplicar el procedimiento de consentimiento informado a las personas que requieran sus tareas.

CLÁUSULA DÉCIMA. (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción pudiendo prorrogarse por periodos similares, previo análisis de los resultados obtenidos durante la vigencia y ejecución del Convenio. Por otra parte, su renovación podrá contener modificaciones de acuerdo a nuevos requerimientos que hagan más viable la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (PRESUPUESTO)

Las Partes convienen que la suscripción del presente Convenio no implica erogación de gasto alguno, ni presupuesto adicional que comprometa sus asignaciones vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIONES)

En caso de ser necesario alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las Partes, podrán firmar enmiendas o adenda correspondientes.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por incumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.
- d) Por actuación de mala fe.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las Partes suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, señalando la causal de resolución.

Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión, salvo acuerdo en contrario. Asimismo, ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta a través de los mecanismos de diálogo y de conciliación, y en el eventual caso que no se pueda solucionar la controversia se dará la terminación anticipada de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES)

Las Partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente y a este efecto, se designan a los siguientes puntos de coordinación.

Por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y la Unidad de Derechos Humanos de las Mujeres y la Adjutoría para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos y la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos.

Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS** establecen como punto de coordinación a María Talía Guisbert Benavides, Presidenta del Directorio.

Cualquier comunicación entre Partes deberá cursarse a través de estos puntos de coordinación y en las siguientes direcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- b) Por incumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y que imposibilite el cumplimiento del Convenio.
- d) Por actuación de mala fe.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las Partes suscribientes, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, señalando la causal de resolución.

Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión, salvo acuerdo en contrario. Asimismo, ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Cualquier divergencia resultante de la interpretación, operatividad, formalización, ejecución, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta a través de los mecanismos de diálogo y de conciliación, y en el eventual caso que no se pueda solucionar la controversia se dará la terminación anticipada de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES)

Las Partes mantendrán una relación de coordinación directa y permanente y a este efecto, se designan a los siguientes puntos de coordinación.

Por la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y la Unidad de Derechos Humanos de las Mujeres y la Adjutoría para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos y la Unidad de Defensa de los Derechos Humanos.

Las **PROMOTORAS COMUNITARIAS** establecen como punto de coordinación a María Talía Guisbert Benavides, Presidenta del Directorio.

Cualquier comunicación entre Partes deberá cursarse a través de estos puntos de coordinación y en las siguientes direcciones.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dirección: Calle Colombia N° 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Teléfono: 2113600, 2112600.

PROMOTORAS COMUNITARIAS

Dirección: Calle Alfredo Tarifa N° 680, Zona Norte, La Paz,

Teléfono: 73028618.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo, declaran su absoluta conformidad en el tenor y el alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. En constancia de ello, firman al pie del presente documento en (4) cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido.

La Paz, 12 de septiembre de 2023.



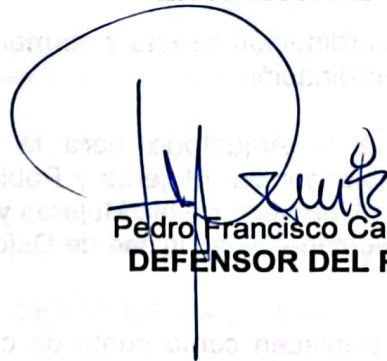
Maria Talia Guisbert Benavides
PRESIDENTA



Virginia Canchari Valdivia
VICE-PRESIDENTA
DIRECTORIO NACIONAL DE
PROMOTORAS COMUNITARIAS

Virginia Canchari Valdivia
VICEPRESIDENTA

**PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA
EN RAZÓN DE GÉNERO**



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Elsa Llanos de Cáceres
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
DEL DIRECTORIO NACIONAL
DE PROMOTORAS COMUNITARIAS
EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
EN RAZÓN DE GÉNERO